SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 676 de 1987

Noviembre de 1987

FRIGORIFICO SUPER TITANO S.A.

Situación de los empleados y obreros y de la empresa MOLSON S.A.

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 19 de noviembre de 1987

Preside : Señor Senador Luis B. Pozzolo

Miembros : Señores Senadores Eugenio Capeche, Walter Olazábal y Uruguay Tourné

Asiste : Señor Senador Carlos Cassina

Invitados Especiales: Ministro Interino de Economía y Finanzas, economista Luis Mosca, acompañado de sus asesores, contadora María Celia Priore de Soto, contador Roberto Cobelli y doctor Julián Moreno

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 52 minutos)

El día 9 de noviembre, la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado recibió una solicitud de audiencia de la Asociación Laboral de Obreros de la Empresa Super Titano Sociedad Anónima, aunque anteriormente ya habían planteado el problema, en forma verbal, ante algunos miembros de la Comisión.

Esta empresa, por carecer de certificados debido a atrasos en un convenio que fue firmado con la Dirección General Impositiva en épocas en que la misma estuvo intervenida, se vio obligada a cerrar sus puertas hace aproximadamente un mes. De acuerdo con los informes que fueron proporcionados a esta Comisión, a través del Ministerio de Economía y Finanzas se había llegado a una fórmula de entendimiento a fin de regularizar, por vía de un convenio, la situación que daba lugar al cierre; pero, por otra parte, la empresa se había presentado con otra firma ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en un acuerdo de arrendamiento y aprovechamiento de la planta. Al parecer, tuvieron una entrevista con el Ministro, ingeniero Bonino, la que no dio resultados.

Se trata de un número superior a trescientos obreros, de los cuales un elevado porcentaje ha pasado al Seguro de Paro. Esta Comisión, sensibilizada ante el planteo formulado por ellos, solicitó la presencia del señor Ministro Interino de Economía y Finanzas, economista Mosca, del Director General de Rentas, señor Cobelli y sus asesores, a quienes hoy recibimos con mucho gusto. Agradecemos, desde ya, su deferencia al haber concurrido y, particularmente, la sensibilidad con que recibieron este planteo, ya que el mismo fue formulado hace apenas dos días y el economista Mosca, ante nuestra solicitud, accedió a visitarnos en un plazo inferior a cuarenta y ocho horas.

Damos la palabra al señor Ministro Interino de Economía y Finanzas, a efectos de que nos brinde los informes que considere pertinentes.

SEÑOR MINISTRO.- La particular circunstancia de la empresa en cuestión amerita que efectuemos algunas puntualizaciones con respecto al marco legal que establece la obligatoriedad de estar al día con los adeudos. Haré, pues, una breve referencia a la evolución de esta deuda que, al día de hoy, asciende a más de U$S 5:500.000.

Tal como lo establece el artículo 24 del Capítulo IV, del Título I, del Texto Ordenado, el régimen de extensión de los certificados de la Dirección General Impositiva está regulado con arreglo a algunos incisos establecidos, precisamente, en este artículo. Entre ellos, importa señalar el literal D), que es el que faculta al Poder Ejecutivo a determinar la obligatoriedad de exhibir el certificado de encontrarse al día con la Dirección General Impositiva para la realización de actos vinculados a la actividad comercial e industrial, con respecto a aquellas empresas que se considere conveniente. A su vez, con arreglo al decreto Nº 666/79, a través del registro de plantas de faena, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca exige ese certificado único al que hace referencia el artículo 24, como requisito imprescindible para la habilitación de los establecimientos de faena de especies ovinas, bovinas y porcinas y, asimismo, requiere que el mismo se presente anualmente para que se mantenga la habilitación.

¿Qué es lo que ha ocurrido con el Frigorífico Titano? A partir del año 1982, esta empresa incurre en incumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que naturalmente trae como consecuencia el atraso de los adeudos, no solamente con los organismos de percepción del Estado, sino también con organismos bancarios y con proveedores y acreedores varios. El 23 de enero de 1984, se autoriza un concordato, lo que posteriormente desemboca en la intervención de la empresa. La intervención se acoge a los beneficios otorgados por la Ley Nº 15.781, que es la que establece que las deudas pendientes con el Banco de Previsión Social y con la Dirección General Impositiva tendrán un régimen especial de franquicias. De acuerdo a lo previsto estrictamente en ese marco legal, el pago de los adeudos podía realizarse en 120 cuotas. Se efectúa, entonces, un convenio por el que la deuda generada ante la Dirección General Impositiva entre los años 1982 y 1985 será cancelada en ciento veinte cuotas. Desconozco si la empresa hizo lo mismo ante el Banco de Previsión Social. Por lo que se adeudaba desde el año 1985 hasta julio de 1986 y de acuerdo con lo que establece el Código Tributario, la Dirección General Impositiva también accede a un convenio, fijando el máximo de cuotas que ampara la referida norma, o sea, treinta y seis.

No juzgo --y, naturalmente, no puedo hacerlo-- si la gestión de la intervención fue favorable o no desde el punto de vista comercial o industrial. Destaco, objetivamente, que obtuvo de las autoridades --y, particularmente, de la Dirección General Impositiva-- el máximo de beneficios. En tal sentido, creo que obró como correspondía y, sin duda, en función de esto la empresa pudo reiniciar regularmente los pagos, lo que no había podido hacerse desde el año 1982.

LLegamos así a abril de 1987, período en el que la intervención pudo asumir los convenios mencionados, pagando las cuotas correspondientes a estos dos compromisos. A partir de esta fecha, se deja no sólo de pagar las deudas pendientes, sino aquellas obligaciones corrientes generadas por la expropiación de sus propios tributos. Naturalmente, todos tenemos presente que buena parte de esos tributos actúan como agentes de retención; en el caso del IVA y del IMEVA, éstos no fueron volcados a la Administración Tributaria.

En cuanto a las cifras, que hablan del endeudamiento al día de hoy, podemos decir que son U$S 5:850.000, lo que representa N$ 1.570:000.000. Todo esto se dicrimina de la siguiente manera: impuestos, N$ 294:500.000; recargos, N$ 1.210:782.000; y sanciones, N$ 64:845.000. Reitero que toda esta situación de endeudamiento data de 1982.

Tal vez a algún miembro de la Comisión pueda resultarle excesiva la relación de recargos con referencia al monto de impuestos adeudados, pero esto se debe a una sana norma que establece un diferencial para aquellos atrasos que se determinan por impuestos propios y aquellos otros que se fijan por retención de impuestos. Naturalmente, cuando se actúa como agente de retención existe la obligación de verter, ya que no se trata de dinero de la empresa. En aquellos casos de incumplimiento, se prevé a título expreso un recargo del 100%, puesto que se trata de una expropiación indebida. Distinto es el caso de que por la explotación del giro la empresa no puede afrontar su propia obligación tributaria.

Esta es, sucintamente, la situación de incumplimiento en que se encuentra la empresa. Reitero que a partir de abril del corriente año ésta no ha hecho frente a ninguna de las obligaciones, ni del cumplimiento de estos convenios, ni del giro por el transcurrir de su propia actividad, circunstancia que imposibilitó a la Dirección General Impositiva de extender el certificado estableciendo que esta empresa se encuentra al día con su tributación.

Si la Mesa lo permite, solicitaría al Director General de Rentas, señor Cobelli, y a la Directora de Recaudación contadora Priore de Soto, tengan a bien aportar otro elemento que seguramente va a resultar de interés para la Comisión.

SEÑOR CORELLI.- Por mi parte, sugeriría que fuera la Directora de Recaudación la que hiciera uso de la palabra, por cuanto ella está en el manejo diario de la temática de extensión de certificados.

SEÑORA PRIORE DE SOTO.- Pienso que lo expuesto por el señor Ministro interino de Economía y Finanzas ha sido satisfactorio en cuanto a aclarar la situación de la empresa. Lo que personalmente podría hacer sería ampliar los detalles o establecer las cifras que tendrían que abonar, sugún lo estatuido en el convenio o lo correspondiente a los atrasos, a los efectos de extender los certificados por los que se determinaría que la empresa se encuentra en una situación regular con la Dirección General Impositiva.

Estuvimos estudiando los conceptos de atrasos y llegamos a la conclusión de que abonando la suma de N$ 43:076.534 --por el convenio al que se refirió el señor Ministro interino según la Ley Nº 15.781, y también por el otorgado en base a las potestades que facilita el Código Tributario-- se pondría al día. No obstante, también existen atrasos en las cuotas correspondientes al mes de noviembre de esos convenios, que ascederían a la suma de N$ 14:900.000. Además, habría que hacer un convenio por las deudas que se devengaron a partir de enero de 1987, las que están determinadas hasta mayo del corriente año; nos quedaría por establecer lo correspondiente a los meses siguientes. Ahora, si pudiera redactarse un convenio más favorable, es decir, dándole 36 cuotas, que es lo que permite el Código Tributario, y lo que es más, en forma escalonada --cosa que la ley autoriza-- es decir, que las 12 primeras cuotas sean un poco más bajas, para luego ir aumentando las restantes, eso ayudaría a obtener cuotas de N$ 2:000.000. De manera que si se abona la suma de N$60:000.000, se pondrían al día y nosotros les mantendríamos los convenios.

Otro aspecto importante es que las cuotas atrasadas ya están devengando una sanción del 10%, que es lo que establece la propia ley; y esto correspondería por cada cuota que no se pague en plazo. El procedimiento más claro sería el de establecer cuál es el atraso de todas las cuotas y, en ese momento, proceder al cálculo de todas las sanciones que por ese concepto se devengarían.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía hacer una consulta, antes de formular una moción concreta.

Al parecer, los obreros de esta empresa han estado en el Ministerio de Economía y Finanzas y en la Dirección General Impositiva --no sé a dónde se dirigieron primero-- y, posteriormente, cumplieron gestiones ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, donde llevaron una especie de contrato de arrendamiento a otra firma. Lo que no sé es si eso corresponde a una decisión del Ministerio de Economía y Finanzas o si es materia exclusiva del de Ganadería, Agricultura y Pesca. En ese contrato, se habla de una empresa que tiene los certificados al día, por lo que es fácil deducir que no se trata de la misma.

SEÑOR COBELLI.- Si me permite, señor Presidente, diría que no es sólo la situación especial del frigorífico de que estamos hablando, sino de una serie de operaciones vinculadas con otros establecimientos que se encuentran cerrados por igual circunstancia. Además, estaría la metodología de trabajo, que distorsionaría no sólo la percepción de los impuestos, sino que tendría una competencia desleal con otras firmas de plaza. Entonces, se puede dar el caso --no quiere decir que sea así, pero como eso se ha planteado en otra oportunidad, es que me animo a presentar esta posición-- de que los titulares del frigorífico que está cerrado compren una Sociedad Anónima. Esta, sin cumplir actividad, tendría los certificados al día, arrendaría la planta, de la que esos titulares serían los dueños --sólo sería otra persona jurídica-- y empezaría a funcionar para dentro de un año generar la misma situación en la que se encontraría ahora, lo que aparentemente sería algo de no tener fin. Pienso que habría que enfocarlo de tal manera, que la firma que entre, otorgara garantía de un grado de cumplimiento razonable para el futuro. Además, habría que exigirle, no sólo en aras de los intereses del Fisco sino también del buen cumplimiento voluntario de los demás contribuyentes del sector, que dé garantías suficientes por las operaciones que realice en adelante, estableciendo su plan de trabajo, su presupuesto y el margen que calcula que va a tener. Esto sería a los efectos de que no quedase librado, posteriormente, a lo que suceda y encontrándonos con un hecho histórico que no tiene arreglo.

Pensándolo con un sentido constructivo, la Dirección General Impositiva --desde que nosotros estamos al frente de ella-- debe facilitar de alguna manera la tarea del empresario, porque cuanto más próspero sea el comercio y cuanto mejor funcione, ello redundará también en beneficio de los impuestos. Por lo tanto, es necesario tratar de flexibilizar las normas a los efectos de no cerrar fuentes de trabajo y de tratar que las empresas sean lo más prósperas posibles, ya que de ello se beneficia el Estado mediante la recaudación. Cuando se llega a tal límite, que la mala administración de la empresa produce una situación como la del caso que estamos planteando --y también hay otros dentro de esa industria-- y cuando se tienen dudas sobre el buen manejo y la conducta de la administración debemos pensar en realizar ciertos ajustes con un sentido de previsión, a los efectos de que no se nos tome de sorpresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hacía la consulta, pensando en la presión natural que significa para la Comisión el planteo realizado desde el punto de vista de los obreros. Precisamente, ellos expresaron que estaban formulando ese planteamiento y que una de las soluciones para asegurar todo esto podría ser la afectación del propio contrato, es decir, que el rendimiento que a esa empresa le daba el contrato quedara, en un 100%, en beneficio de la deuda que se mantiene.

Opino que podemos conversar esto con mayor agilidad y amplitud sin versión taquigráfica. Por lo tanto, sugiero a los señores Senadores interrumpir a esta altura la versión taquigráfica y continuar sesionando.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Es la hora 11 y 13 minutos)